Año de 1839. **Martes 16 de Julio.** **Núm 57.**



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico sale á luz los martes y viernes de cada semana.

Se suscribe en el despacho del mismo á 16 reales por trimestre para la capital.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 248. **INTENDENCIA.**

Rectificacion del Estado de contribuciones de cuota fija, publicado en el Boletin oficial núm. 59 de 24 de Julio de 1838.

AYUNTAMIENTOS.	1.ª Encabezamiento de provinciales que se paga por tercios en la Tesorería de Orense.	2.ª Encabezamiento de Alcabalas enagenadas, que se pagan en idem.	3.ª Encabezamiento por 4 mrs. en libra de Jabon que se pagan en idem.	4.ª Utensilios y su Recargo que se pagan en Tesorería por tercios.	5.ª Total de contribuciones para la Hacienda por cuota fija.	6.ª Corresponde al Ayuntamiento por el 3 por 100 en cada parroquia por Utensilios y Recargo.	7.ª Total general que debe pagar cada parroquia por dichas contribuciones.
JUNQUERA DE AMBIA.							
Junqnera de Ambia, Sta. María...	4,400	„	177..30	1,090	5,667..30	32..24	5,700..20
Abeleda, San Vicente..........	2,420	„	85..22	1,309	3,414..22	39..10	3,453..32
Bobadela da Pinta, Sta. María....	712	„	32..32	436..17	1,181..15	13.. 4	1,194..19
Graña, Santiago..............	1,166	„	40..20	582	1,788..20	17..16	1,806.. 2
Armaríz, San Salvador..........	2,069 . 4	„	37.. 2	1,221..12	3,327..18	36.. 8	3,363..26
Sobradelo, San Roman..........	935..16	„	18.. 8	935..10	1,889	28.. 2	1,917.. 2
	11,702..20	„	392..12	5,574.. 5	17,269.. 3	166..30	17,435..33

En consecuencia, el Ayuntamiento arriba espresado tan luego reciba el Boletin en que se estampa esta rectificacion, procederá á cumplir cuanto está prevenido en la nota 1.ª al folio 19 del Boletin núm. 59, donde se unirá esta rectificacion, el cual se archivará en el Ayuntamiento. Orense 5 de Julio de 1839. = Juan Rosendo Acevedo. = C. S.: Antonio Vila Varela.

Insértese en el Boletin. Orense 5 de Julio de 1839. — *Bruno María de Ovies.* — *Ignacio Bolaño*, Srio.

Número 249. IDEM.

Ministerio de Hacienda. — 2.ª Seccion. — Circular. — Para evitar las dificultades que puedan ofrecerse en el cumplimiento de la Real orden espedida en 11 de Abril último por este Ministerio, estableciendo diferentes reglas con el fin de que las libranzas de la Direccion general del Tesoro se paguen con regularidad; y para alejar tambien de los tenedores de ellas todo motivo de queja ó desconfianza, S. M. la Reina Gobernadora conformándose con propuesta de la Contaduría general de distribucion ha tenido á bien mandar. — 1.° Que para consignar los Intendentes el pago de libranzas sobre las Depositarías subalternas, tengan en particular consideracion la antigüedad de las primeras y los fondos disponibles de las segundas. 2.° Que en las listas que deben publicarse con arreglo á lo dispuesto en la citada Real orden, se haga espresion del importe y fecha de las libranzas cuyo pago consignaren los Intendentes sobre las Depositarías, especificando cuales sean estas, y lo demas que juzguen oportuno en corroboracion de haberse guardado la equidad y justicia con que S. M. quiere se proceda en este particular. Y 3.° Que esta resolucion se considere como adicion á la mencionada Real orden y se tenga por parte integrante de ella, observándose con rigorosa escrupulosidad. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1839. — Ximenez. — Sr. Intendente de Orense.

La Real orden que se cita es como sigue.

Ministerio de Hacienda. — Seccion 2.ª — Aunque por las Reales órdenes espedidas por este Ministerio en 14 de Marzo último, 2 y 6 del actual se han hecho prevenciones y declaraciones terminantes demostrativas del vigilante cuidado que merece á S. M. la Reina Gobernadora la buena asistencia del Ejército, y de la preferencia absoluta y casi esclusiva que sobre todas las demas obligaciones da el Gobierno á las del servicio militar, considerando la importancia vital

de imprimir á la presente campaña todo el impulso indispensable para que sea decisiva, y que en el término de la guerra logren los pueblos y todas las clases dependientes del Tesoro el fin de sus largos y acerbos sufrimientos: como sin embargo de ser tan evidentes y notorios los desvelos de S. M. por el bienestar de todos sus súbditos, y porque sean administrados con pureza y equidad los caudales del Estado, se ceba todavía la maledicencia en imputaciones que exagera, pervierte y envenena la calumnia á fin de alimentar la discordia civil, desvirtuar la fuerza de la autoridad y hacer impracticables las disposiciones de un Gobierno enemigo del despotismo y de los abusos; y como el blanco primero de estos tiros alevosos son los Gefes militares y los de la Hacienda pública, atribuyendo á los primeros excesos y tropelías, que á ser ciertos, denigrarían su noble institucion y caracter, ó incitándoles á que los cometan á pretesto de la impureza y malversaciones de que se acusa á los segundos, y que siendo positivas conviene castigar pronta y severamente; deseando S. M. emplear y establecer cuantos medios puedan contribuir á la destruccion de los designios, males y abusos indicados, y asegurar la legal, equitativa y útil inversion de las rentas públicas, ha tenido á bien mandar. 1.° Que en la Tesorería de Corte y en las de provincia se formen relaciones bien circunstanciadas de todas las libranzas y obligaciones acetadas que se hallen pendientes de pago, cuyas relaciones se han de fijar en las mismas oficinas á vista del público é insertarse tambien en los Boletines oficiales, espresándose en ellas el orden en que deberán pagarse segun el de sus vencimientos y con arreglo á lo prevenido por las Reales disposiciones vigentes. 2.° Que dichas relaciones se renueven cada mes, espresando en el principio de ellas el número, fecha é importe de las libranzas que se hubiesen pagado en el anterior. 3.° Que los Intendentes, Contadores y Tesoreros remitan á este Ministerio y á las Direcciones generales de Rentas y del Tesoro, y á los Contadores generales de valores y distribucion, copias ó ejemplares auténticos de dichas relaciones en principio de cada mes. Y 4.° Que todo el que denuncie y compruebe el pago ilegal ó antilegal de cualquiera libranza ú obligacion del Tesoro público ó de ramos especiales, será recompensado con una cantidad igual á la mitad de su importe á costa del infractor, sin perjuicio de las demas penas á que este fuere acreedor. — De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le toca. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1839. — Pita. — Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 6 de Julio de 1839.— Bruno María de Ovies. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 250. IDEM.

Direccion general de Rentas Provinciales.=Ministerio de Hacienda. = 3.ª Seccion. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Intendente de Avila, fecha 6 del corriente, en que dá parte de las reclamaciones que lo hicieron varios Ayuntamientos de aquella provincia en razon del abono del medio diezmo de 1838 prometido en la ley de 30 de Junio del mismo año, que acordó su exaccion con esta calidad; y enterada S. M. de las razones en que se fundan, y de las observaciones que hace el citado Intendente ha tenido á bien prevenir que con arreglo al tenor esplícito del artículo 4.° de la misma ley es admisible el importe del medio diezmo de 1838 en pago de las contribuciones extraordinarias de guerra; y en caso de que no las hubiere, habrá de admitirse en cuenta de las contribuciones ordinarias del corriente año de 1839: que en este concepto habiendo contribucion extraordinaria de guerra, cuyo orden de pago está reglado por otra ley posterior á la citada de 30 de Junio, no debe ofrecerse duda de que el expresado medio diezmo de 1838 solo es admisible en la parte de pago en papel designada por la ley para la espresada contribucion extraordinaria; y únicamente que en el caso de que quedasen restos del medio diezmo despues de pagada esta parte admisible en papel, podrá ofrecerse nueva consulta sobre el particular. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, y que lo traslade al citado Intendente de Avila para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1839.=Pita.=Sr. Director general de Rentas provinciales.=Es copia.=San Millan.

Insérte en el Boletin. Orense 9 de Julio de 1839. —Bruno María de Ovies.—Ignacio Bolaño, Srio.

Número 251. IDEM.

Direccion general de Aduanas y Resguardos. — 1.ª Seccion. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del espediente instruido con motivo de lo espuesto por el Cónsul de S. M. en Cette sobre la omision de los buques franceses que salen de aquel puerto para los de la Península en tomar certificados de origen; y enterada de los informes de esa Direccion, de la Junta de Aranceles y de la consultiva de este Ministerio, S. M. se ha servido disponer:

1.° Que se recuerde á los Gefes de las Aduanas la obligacion que les impone el artículo 35, capítulo 7.° de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816, y la Real orden de 16 de Agosto de 1837 de exigir de los comerciantes los certificados de nuestros Cónsules, residentes en puestos estrangeros, de los generos que tengan esta procedencia al tiempo de presentarlos al despacho.

2.° Que se renueve la observancia del visto ó refrendacion de los mismos Cónsules en la patente ó papeles sanitarios de los buques que de los puertos estrangeros navegan para los de España.

Y 3.° Que suspendiéndose la adopcion de las demas medidas que V. S. propuso, mientras subsistan las actuales circunstancias, las contenidas en los artículos precedentes lleven el caracter de interinas hasta que se apruebe lo que en subrogacion de ellas está propuesto en la nueva Instruccion de Aduanas. De Real orden lo comunico á V. S. para que disponga su puntual cumplimiento.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su puntual observancia; avisando de haberlo verificado. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1839.— José de San Millan.—Sr. Intendente de Orense.

Insértese en el Boletin oficial. Orense 10 de Julio de 1839.—Bruno María de Ovies.—Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 252. IDEM.

Direccion general de Rentas Estancadas. — 2.ª Seccion. El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 4 del corriente dice á esta Direccion general lo que sigue. — Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de Hacienda con fecha 14 de Mayo último lo siguiente. — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Director general de Artillería, en que consulta sobre un cargo de 38,500 rs. que se intenta aplicar al material del arma de Granada, por pólvoras que se tomaron á la Hacienda civil para atenciones del Ejército; y S. M, conformándose con lo que sobre el asunto ha informado V. S., se ha servido resolver: que debiendo el cuerpo de Artillería por medio de sus almacenes surtir al Ejército de las armas, municiones y demas efectos militares que necesite para su uso, cualesquiera que por lo crítico de las circunstancias haya necesidad de recibirse de otros almacenes, tales como de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Corporaciones ó particulares, se satisfaga su importe por los Intendentes militares respectivos con cargo á la asignacion del material de Artillería del departamento donde se verifique la

entrega de aquellos, para lo cual su valor formará un nuevo haber como adicional al que tenga consignado la maestranza, parque ó fábrica á la que se cargue dicho valor, el que deberá figurar en la respectiva relacion de haberes, del mismo modo que la consignacion del establecimiento, acreditando dicho importe por medio de orden del Capitan general de la Provincia, recibo del funcionario que comisione el Intendente militar del distrito y visto bueno del Gobernador ó Comandante general del punto ó division en que se reciban; cuyos documentos y cuantos tengan relacion con semejante medida servirán no solo al oficial del Ministerio de Artillería, pagador del punto á que se carguen aquellos, para acreditar su importe en las cuentas de efectos y caudales del mismo por el método establecido, sino que servirán de justificantes al aumento de consignacion que deberán hacer los expresados Intendentes militares respectivos. Si la procedencia de los efectos fuese depósito ó almacen dependiente del Ministerio de Hacienda, en vez de satisfacer su valor en metálico, los Intendentes militares dispondrán que por las pagadurías militares se expidan cartas de pago por cuenta de la consignacion de guerra, con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1835, siguiendo en todo lo demas los trámites que quedan expuestos. Ultimamente, si el que recibiese los efectos fuese el cuerpo de Artillería, este deberá practicar las operaciones de entrada de los mismos en virtud de orden del Capitan general ó Ministerio de la Guerra que asi lo prevenga, y firmar libramiento del reparto de aquellos, el que deberán igualmente cargar las oficinas militares á la consignacion del punto que se hace cargo, satisfaciendo su valor ó expidiendo carta de pago segun sea la procedencia. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. — La Direccion la transcribe á V. S. para los mismos fines. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1839. — José María Lopez. — Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Insértese en el Boletin. Orense 12 de Julio de 1839.— Bruno María de Orias. — Ignacio Bolaño, Secretario.

Número 253. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra en fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que durante la ausencia de esta corte del teniente General D. Gerónimo Valdes, Comandante general de la Guardia Real esterior que con retencion de este cargo ha sido nombrado Capitan general de la provincia y ejército de Cataluña, se despachen por los Brigadieres Ayudantes generales de la misma D. Luis Cervera y D. Manuel Rosales todos los asuntos relativos á las armas que componen la referida Guardia y pendan de las Secretarías de la misma de que estan encargados, el primero por lo respectivo al arma de infantería, y el segundo á la de caballería, autorizándolos para que formen durante el referido tiempo todas las comunicaciones, informes y peticiones que dirijan tanto al Ministerio de mi cargo como á los Inspectores y Directores generales de las armas, Intendente general y demas autoridades de las provincias. Y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 21 de Junio de 1839.— El 2.º Cabo: José Perol.— Sr. Comandante general de Orense. — Orense Julio 4 de 1839.—*José Moure.*

Se halla detenida en esta Comandancia general la cédula de retiro espedida á favor de Juan Iglesias, soldado procedente del regimiento provincial de Leon, y ha pasado en expectacion de la misma al pueblo del Bollo.

Lo que se inserta en el Boletin para que el interesado se presente á recogerla viniendo al efecto autorizado para recibirla.— Orense Julio 4 de 1839.—José Moure.

Número 254. AMORTIZACION.

Por disposicion del Sr. Intendente de 21 del pasado se publica por 40 dias que contándose desde esta fecha finalizan en 21 del próximo Agosto para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de la finca que á continuacion se espresa, perteneciente al estinguido monasterio de Celanova, cuyo remate tendrá efecto el dia referido de once á doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia, con mi asistencia y del Procurador Síndico general, y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Una casa-horno sita al mediodia de dicho monasterio, mediando entre ambos un campo que sirve de tránsito para el cercado y huertas del mismo monasterio y para el referido horno, con sus artefactos, y la cuarta parte de un ferrado en semiente de terreno desinado á huerta, que fue tasada en 5,500 rs., que ha de servir de tipo para la subasta.

Orense 12 de Julio de 1839.— E. C. P. de R. y A. de A.: *Vicente Martinez Risco y Helices.*

Núm. 255. *Administracion Tesorería de Cruzada de Orense.*

Relacion de las libranzas satisfechas en esta Administracion Tesorería de Cruzada en el mes anterior.

Una fecha 3 de Junio á favor de los Sres. Directores generales de Rentas, encargados por S. M. de los Arbitrios destinados á Amortizacion, importante 23.000 rs.

Otra de la misma fecha y á favor de D. Juan Benito Rivero, con destino á la Caja de gastos comunes del Ministerio de Cruzada, importante 40,000 rs.

Otra fecha 27 de Marzo á favor del Sr. Director general del Tesoro público que ha vencido en 30 de Junio, importante 40,000 rs.

Idem que se hallan pendientes de pago y acetadas.

Una expedida en 16 de Abril á favor del Sr. Director general del Tesoro público, que vence en 16 del presente Julio por la cantidad de 22,000 rs.

Idem otra de 8 de Mayo á favor del mismo Sr Director que vence á 6 meses de su fecha por la cantidad de 62,000 rs.

Idem otra de la misma fecha y á favor del mismo que vence á 7 meses de su fecha por la cantidad de 52,000 rs.

Idem tres, fecha 8 de Junio á favor del mismo Sr. Director por las cantidades de 41,000, 40,000 y 50,000 rs., y su vencimiento lo es en 31 de Marzo, 30 de Abril y 31 de Mayo próximos 131,000 rs. Orense y Julio 7 de 1839. — *José María Varela.*

Número 256. *Junta diocesana de Orense.*

Esta Corporacion acaba de recibir de la Junta principal de Diezmos tres circulares que contienen tres Reales órdenes comunicadas por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda que copiadas á la letra dicen:

Junta principal de Diezmos. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha de 14 del actual ha comunicado á esta Junta principal la Real orden siguiente: — Excmo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á instancia de las Juntas diocesanas de Mondoñedo y Orense, sobre que la Amortizacion las entregue la parte de diezmos que perciben englobadamente con la renta de propiedad de los conventos suprimidos, y que se determine qué parte es la que de los productos percibidos por la Amortizacion por ambos conceptos debe entenderse por diezmo. Y enterada S. M. del resultado que ofrece la instruccion que se ha dado á este espediente, se ha servido declarar que se entiende por diezmo la tercera parte de los productos que la Amortizacion ha percibido englobadamente en concepto de diezmos y de renta foral de bienes pertenecientes á conventos suprimidos. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y enterada esta Junta principal de la anterior Real resolucion, ha acordado trasladarla

á esa Diocesana, como lo ejecuto, para su inteligencia y efectos correspondientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1839. — Mariano Egea. — Sr. Presidente de la Junta diocesana de Orense.

Junta principal de Diezmos. — El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual comunicó á esta Junta principal la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por esa Junta principal en 1.° de Marzo último, con referencia á la Diocesana de Orense, solicitando se declare que los bienes de aquel Clero secular no deben contribuir ni al impuesto para la carretera de Vigo, ni á la contribucion de utensilios y su recargo, mediante lo prevenido por Real orden de 30 de Agosto último. En su vista ha tenido á bien S. M. declarar que con arreglo á la citada Real orden deben continuar los bienes de las fábricas y del clero secular como bienes que son del Estado, exentos de concurrir á las derramas públicas ordinarias y estraordinarias en el concepto de contribuciones; pero que no los exime de contribuir á los impuestos locales que se repartan por obras del comun, porque de estas no las esceptuaba la inmunidad que aquellos bienes disfrutaron, asi como la inmunidad individual tampoco eximía á los clérigos de ciertas gavelas que ocurren en los pueblos. — De Real orden lo comunico á V. E. para inteligencia de esa Junta principal y efectos correspondientes. — Y enterada esta referida Junta de la anterior Real resolucion, ha acordado que se circule á todas las Diocesanas, como lo ejecuto, para su cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1839 — Mariano Egea. — Sr. Presidente de la Junta diocesana de Orense.

Junta principal de Diezmos. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha de 19 del actual trasladó á esta Junta principal la Real orden siguiente. — Exmo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente consultado por esa Direccion en 24 de Diciembre último, relativo á que los Ayuntamientos de varios pueblos del Obispado de Orihuela exigen de aquella Junta diocesana el pago de las cuotas que han repartido á los bienes de fábricas y del clero secular en las contribuciones ordinarias y extraordinarias. Y conformándose S. M. con lo espuesto por esa Direccion y por la Comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver que los indicados bienes, como de propiedad del Estado, no están sujetos al pago de los impuestos ordinarios ni al de la contribucion extraordinaria de guerra. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Y enterada esta referida Junta principal de la anterior Real resolucion, ha acordado que se circule á todas las Diocesanas, como lo ejecuto, para su inteligencia y cumplimiento en los casos que ocurran. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1839. — Mariano Egea. — Sr. Presidente de la Junta diocesana de Orense.

Las que se insertan en el Boletin oficial para la debida publicidad, su puntual y exacto cumplimiento, y efectos consiguientes. Orense y Julio 5 de 1839. — I. I.: *Ovies.* — P. A. de la J.: *Juan Francisco Suarez*, Vocal Secretario.

Núm. 257. *Juzgado de 1.ª instancia de Ribadavia.*

En causa que se está sustanciando por ante el escribano Don José Lorenzo, sobre robo cometido la noche del 17 de Enero de este año en casa del presbítero D. Domingo Piñeiro, vecino de Sta. María de Lamas en este partido judicial, se proveyó auto de arresto contra Benito Barreiro, vecino de Salon parroquia de S. Miguel de Albarellos en el partido del Carballino: como no pudiese ser habido hasta ahora, sin embargo de las diligencias practicadas y edictos que se han fijado, se ha dispuesto hacerle nuevo llamamiento por término de nueve dias perentorios, y exortar á todas las autoridades por medio del Boletin oficial de la provincia, á fin de que se sirvan proceder á su captura siempre que sea habido en alguno de sus distritos, y remitirlo aquí con el correspondiente seguro. Ribadavia Junio 18 de 1839. — *Joaquin Pardo.*

Señas de Benito Barreiro. Estatura corta, edad 40 años cara redonda, color trigueño, barba cerrada, pelo castaño; viste chaqueta parda ó verdosa, pantalon tambien pardo ó negro, montera ó sombrero de copa alta.

Número 258.

CONTADURÍA PRINCIPAL DE RENTAS DE LA CORUÑA.

Seccion de liquidacion de créditos civiles y militares.

Relacion de los nuevos documentos ó láminas de la deuda del Estado sin interés que se recibieron en esta Seccion, remitidas por la Junta de liquidacion de la deuda, en relaciones de 27 de Julio y 3 de Agosto de 1838, y 15 de Febrero de 1839, en equivalencia de las liquidaciones y certificaciones de alcance espedidas por dicha Seccion á favor de los sugetos que abajo se espresarán, los cuales acudirán á recoger sus respectivos créditos á esta Seccion militar de mi cargo á la mayor brevedad posible; cuyos interesados ó sus herederos deben legitimar sus personas, y son los siguientes:

Nombres de los interesados.	*Importe de las láminas en* Reales.	Mrs.
Sres. D. Ramon del Valle	9,904	22
Juan Rouco	3,226	
José Pelaiz Hoñon	1,500	
Juan García Miranda	1,200	
Francisco María Villar	1,200	
Santiago Bango	1,404	
José Martinez y herederos á D. Fernando Rodriguez	3,210	
Juan Gonzalez Pola	1,780	
Cárlos Morillo	1,836	19
Diego Muniz Maltemplado	1,000	
Francisco Flores de Valdés	1,460	
Juan Taibo	208,343	15
Francisco Alvarez	440	
Gremio de Mareantes en la villa de Llanes	2,800	
Juan Antonio Olaizola	12,000	
Juan Antonio Sanchez	4,789	1
Pedro Somoza	3,150	
Francisco Perez	1,200	
Ignacio Tellado	1,420	
Antonio Grandál	879	
José Martinez	320	
José Cebreiro	656	
Calisto García	2,753	25
Francisco García	900	
Benito Antonio Espina	400	
La Colegiata de Taverga en Asturias	5,456	6
Antonio María Estrada	5,590	
Pedro Peon de Heredia	1,700	
Domingo Alvarez	2,982	
Francisco Otero	3,462	
Felipe García	1,920	
Ramon Vicente de Vigo	1,326	
Francisco Fernandez	1,660	
Juan de Prado	662	
Mateo Deus	136	
Juan Rodriguez	324	
Francisco Calleja	206	
Antonio Galdo	1,150	
Antonio Bello	578	
Francisco Fojo	356	
Manuel de Santa Marina	36	
José Sanchez	192	
Antonio Baamonde	786	

(Se continuará.)

Imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano.